

PROYECTO DE

**DECRETO XX/2021, DE _____ DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE
ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES “HOCES DE
TORRALBA-RIO PIEDRA”**

Versión febrero 2021

DECRETO XX/2021, DE _____ DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES “HOCES DE TORRALBA-RIO PIEDRA”

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre (en adelante Directiva “Aves”), establece en su artículo 4, apartado 1, la obligación de los Estados miembros de designar como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves relacionadas en su anexo I. En dichas zonas, el apartado 4 del citado artículo establece que los Estados miembros tomarán medidas adecuadas para evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las aves.

Asimismo, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante, Directiva “Hábitats”), establece el marco legal para la creación de una red ecológica europea coherente de Zonas Especiales de Conservación, denominada Red Natura 2000 y en la que se integran además las ZEPA.

Como resultado de la transposición al derecho interno español de la Directiva "Aves" y de la Directiva "Hábitats", fue aprobada la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, de carácter básico, en la que se define, en su artículo 44, lo que se entiende por una Zona de Especial Protección para las Aves y en la que, en su artículo 45, se establece el procedimiento a llevar a cabo para su declaración.

En el ámbito aragonés la Red Natura 2000 queda regulada en el Capítulo II del Título III del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. En su artículo 53 se definen las Zonas de Especial Protección para las Aves, incluyendo aquellas que se declaren para asegurar la supervivencia, la reproducción, la muda y la invernada de las especies de aves que figuran en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de aquellas especies migratorias cuya llegada sea regular en Aragón. En cuanto al procedimiento, la designación de una nueva Zona de Especial Protección para las Aves se realizará mediante decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Dicha declaración deberá incluir información sobre sus límites geográficos y sobre las especies y sus hábitats que son objetivos de conservación.

En cumplimiento de la normativa expuesta, la Comunidad Autónoma de Aragón ha designado un total de 48 Zonas de Especial Protección para las Aves, en un proceso gradual comprendido entre los años 1988 a 2016. Por diversos acuerdos de Consejo de Gobierno, de 1988 a 1999 se declararon en cuatro fases un total de 11 ZEPA. Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2001, se declararon 34 nuevas ZEPA y se ampliaron cuatro de las ya existentes. Finalmente, por Decreto 90/2016, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, se declararon 3 nuevas ZEPA.

Por otra parte, con fecha 19 de mayo de 2015, se emitió Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “*Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase, términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Chodes y Ricla (Zaragoza) y actuaciones complementarias*” (B.O.E. núm. 130 de 01 de junio de 2015) y en la que se constata que dicho proyecto afecta a la ZEPA ES0000299 “Desfiladeros del río Jalón”, de forma que una parte de la superficie de la misma se ve afectada tanto por las obras de construcción de la presa, como por la posterior inundación del vaso del embalse, hasta un total de 483 hectáreas. Por todo ello, la mencionada declaración de impacto ambiental contiene una serie de medidas compensatorias en Red Natura 2000, entre las que figura que la pérdida de hábitat de distintas especies de aves objeto de conservación de la ZEPA ES0000299 “Desfiladeros del río Jalón” deberá ser compensada mediante la declaración como ZEPA, con una superficie al menos igual a la que se pierde, de una nueva área en la que pudieran albergar los mismos hábitats que los afectados por el llenado del vaso del embalse. Igualmente obliga al promotor a realizar los estudios correspondientes para identificar esas posibles nuevas áreas (límites geográficos, hábitats que incluyen esas áreas y comparación con los hábitats afectados por el llenado del vaso del embalse, justificación de que son accesibles para las aves que normalmente habitan en la ZEPA afectada, etc.).

De acuerdo con ello, y tras haber analizado el estudio de avifauna elaborado por el promotor del proyecto en marzo de 2019, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal considera que la superficie catalogada en la actualidad como LIC ES1430109 “Hoces de Torralba – Río Piedra”, que supera las 3.000 hectáreas de extensión, compensa por tanto muy ampliamente las 483 hectáreas afectadas por la presa de Mularroya y cumple con los adecuados objetivos de conservación para ser declarada ZEPA por el Gobierno de Aragón, por lo que a la vista de los trabajos de prospección e identificación de la comunidad de aves que hacen uso de este espacio, propone su declaración por reunir suficientes características ecológicas para el mantenimiento de aves rupícolas y esteparias.

Desde un punto de vista cualitativo los principales hábitats afectados por el proyecto de la presa de Mularroya son: 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp, 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica, 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysso-Sedion albi*, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos y 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. De ellos, los cuatro primeros están presentes en el nueva ZEPA propuesta en el entorno del río Piedra.

Por otro lado, las especies de aves objeto de conservación de la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE son las de la siguiente tabla. Especialmente destacables son las rupícolas:

Código	Nombre Vulgar	Nombre científico
A127	Grulla común	<i>Grus grus</i>
A030	Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>
A073	Milano negro	<i>Milvus migrans</i>
A077	Alimoche común	<i>Neophron percnopterus</i>
A078	Buitre leonado	<i>Gyps fulvus</i>
A080	Culebrera europea	<i>Circaetus galZECus</i>
A091	Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>
A103	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
A215	Búho real	<i>Bubo bubo</i>
A229	Martín pescador común	<i>Alcedo atthis</i>
A245	Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>
A246	Alondra totovía	<i>Lullula arborea</i>
A255	Bisbita campestre	<i>Anthus campestris</i>
A279	Collalba negra	<i>Oenanthe leucura</i>
A302	Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>
A346	Chova piquirroja	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>
A707	Águila-azor Perdicera	<i>Aquila fasciatus</i>

En el estudio de avifauna realizado en la ZEC ES1430109 “Hoces de Torralba – Río Piedra” se han observado y/o censado las siguientes especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE:

Código	Nombre Vulgar	Nombre científico
A072	Abejero europeo	<i>Pernis apivorus</i>
A074	Milano real	<i>Milvus milvus</i>
A077	Alimoche común	<i>Neophron percnopterus</i>
A078	Buitre leonado	<i>Gyps fulvus</i>
A080	Culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>
A081	Aguilucho lagunero	<i>Circus aeruginosus</i>
A082	Aguilucho pálido	<i>Circus cyaneus</i>
A091	Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>
A092	Águila calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>
A098	Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>
A103	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
A127	Grulla común	<i>Grus grus</i>
A215	Búho real	<i>Bubo bubo</i>
A242	Calandria común	<i>Melanocorypha calandra</i>
A243	Terrera común	<i>Calandrella brachydactyla</i>
A245	Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>
A246	Alondra totovía	<i>Lullula arborea</i>
A279	Collalba negra	<i>Oenanthe leucura</i>
A302	Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>
A346	Chova piquirroja	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>
A379	Escribano hortelano	<i>Emberiza hortulana</i>
A420	Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis</i>
A430	Alondra ricotí	<i>Chersophilus duponti</i>

Todas las especies objeto de conservación de la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE están presentes en el territorio propuesto como nueva ZEPA (excepto el águila azor perdicera que no obstante es objeto de numerosas medidas compensatorias establecidas en el proyecto de presa de Mularroya, como el acondicionamiento de numerosas líneas eléctricas, tanto en la citada ZEPA Desfiladeros del Río Jalón como en áreas críticas de la especie de las provincias de Huesca y Teruel; también se acondicionan un gran número de apoyos en líneas eléctricas de territorios de esta especie en Castilla-La Mancha) y junto a las especies rupícolas nidificantes más significativas de los cortados y farallones rocosos que flanquean el río Piedra, como

son el buitre leonado, alimoche, águila real, cuervo, chova piquirroja, halcón peregrino, búho real, etc. están presentes además otras especies esteparias que no se hallan en la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón, como la alondra ricotí y la ganga ortega.

Además, cabe destacar que ambos espacios están asociados a cursos fluviales, de hecho, el río Piedra es afluente del río Jalón y se localizan en entornos de naturaleza calcárea. Asimismo, ambos espacios forman parte del sistema ibérico.

Por todo lo expuesto que se concluye que el territorio incluido en el ZEC ES1430109 “Hoces de Torralba – Río Piedra” es idóneo para ser declarado como ZEPA al objeto de dar cumplimiento al condicionado de la declaración de impacto ambiental del proyecto “*Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase, términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Chodes y Ricla (Zaragoza) y actuaciones complementarias*” (B.O.E. núm. 130 de 01 de junio de 2015).

Esta propuesta de declaración se efectúa en cumplimiento de lo establecido en el art. 6.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante, Directiva “Hábitats”) y en el artículo 46.5 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, el cual indica que “Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida”.

Sentado lo cual, el presente decreto pretende declarar la Zona de Especial Protección para las Aves denominada “Hoces de Torralba-río Piedra” en ejecución de la medida compensatoria prevista en la declaración de impacto ambiental del proyecto “*Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase, términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Chodes y Ricla (Zaragoza) y actuaciones complementarias*”. Las especies de aves que alberga el espacio y los objetivos de conservación son los que figuran en el Anexo I del presente decreto; los términos municipales y superficies afectadas los que se contemplan en el Anexo II; y su delimitación cartográfica la que figura en el Anexo III.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.22 en relación con el artículo 75.3, competencia compartida en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad; y atribuye competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje.

De acuerdo con el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a ese Departamento la conservación en materia de Red Natura 2000.

La presente propuesta de declaración ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, contando con el informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión de.....

DISPONGO:

Primero. Declaración de la Zona de Especial Protección para las Aves “Hoces de Torralba-Río Piedra”.

Se declara la Zona de Especial Protección para las Aves denominada “Hoces de Torralba- Río Piedra”, cuya superficie y reparto por término municipal se recoge en el Anexo II de este decreto y su delimitación geográfica en el Anexo III.

Segundo. Razones que motivan la propuesta de declaración de las Zona de Especial Protección para las Aves.

Las razones que motivan la declaración de la Zona de Especial Protección para las Aves son las que figuran en la parte expositiva siendo sus objetivos concretos de conservación los que se recogen en el Anexo I de este decreto.

Tercero. Comunicación del cumplimiento de las obligaciones comunitarias.

El Gobierno de Aragón dará cuenta al Ministerio competente en materia de medio ambiente de las obligaciones a las que alude el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

El presente Decreto producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Presidente del Gobierno de Aragón,

Francisco Javier Lambán Montañes

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Fdo: Joaquín Olona Blasco

ANEXO I. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN POR LOS QUE SE DECLARA LA ZEPA “HOCES DE TORRALBA- RÍO PIEDRA”.

Para dar cumplimiento con las directrices relativas a la cumplimentación de la información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la Red Natura 2000 se ha seguido las indicaciones establecidas en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 (97/266/CE).

El epígrafe 3.2. establece, en lo referente a las aves, lo siguiente:

“3.2. *Especies a las que se aplica el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE y que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y evaluación del lugar en base a éstas.*

i) Código, nombre y población

En los lugares en los que corresponda, debe indicarse el nombre científico de todas las especies de aves a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE (...). Todas las especies pertinentes deberán, además, llevar un código secuencial de cuatro caracteres que figura en el Anexo C. Esto incluye a todas las especies de aves migratorias mencionadas en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE.

Dado el carácter migratorio de algunas especies de fauna, en especial muchas especies de aves, el lugar puede ser importante por aspectos distintos del ciclo vital de la especie:

Sedentaria: presente en el lugar todo el año,

Nidificante: que cría en el lugar,

De paso: presente en el lugar durante la migración o para la muda fuera de las zonas de nidificación,

Invernante: presente sólo en invierno.

Cuando se registra la presencia de una especie no sedentaria en el lugar durante más de una estación, debe indicarse en los campos adecuados.

Por lo que se refiere a los contingentes, deben indicarse siempre datos exactos de población, si se conocen. Si no se conoce el número exacto, debe introducirse la gama de valores poblacionales en la que se encuentra (1-5, 6-10, 11-50, 51-100, 101-250, 251-500, 501-1.000, 1.001-10.000, >10.000). Si no se conocen los valores poblacionales, pero se dispone de datos sobre los contingentes mínimos y máximos, éstos deben registrarse mediante < (menos de) o > (más de). Debe indicarse con un sufijo si el valor poblacional se ha calculado en parejas (p) o en individuos (i). en el caso de algunas especies con comportamientos reproductores especiales, se pueden contabilizar los machos y las hembras por separado con los sufijos (m) para los machos y (f) para las hembras. (...). En ausencia total de datos sobre la población, basta con indicar que la especie está presente (P) en el lugar.”

Con las indicaciones del epígrafe 3.2. y mediante el trabajo de campo realizado a lo largo de 2018 y 2019 se ha obtenido la siguiente información:

Aves del Anexo I (Dir. 2009/147/CE):

Código	Nombre Vulgar	Nombre científico	Sedentaria	Nidificante	Invernante	De paso
A072	Abejero europeo	<i>Pernis apivorus</i>				P
A074	Milano real	<i>Milvus milvus</i>			P	
A077	Alimoche común	<i>Neophron percnopterus</i>		2p		
A078	Buitre leonado	<i>Gyps fulvus</i>	46p			
A080	Culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>		0-1p		P
A081	Aguilucho lagunero	<i>Circus aeruginosus</i>				P
A082	Aguilucho pálido	<i>Circus cyaneus</i>			P	
A091	Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	1-2p			
A092	Águila calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>		0-1p		P
A098	Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>			P	
A103	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	1p			
A127	Grulla común	<i>Grus grus</i>			P	P
A215	Búho real	<i>Bubo bubo</i>	3p			

Código	Nombre Vulgar	Nombre científico	Sedentaria	Nidificante	Invernante	De paso
A242	Calandria común	<i>Melanocorypha calandra</i>	P			
A243	Terrera común	<i>Calandrella brachydactyla</i>		P		
A245	Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>	P			
A246	Alondra totovía	<i>Lullula arborea</i>	P			
A279	Collalba negra	<i>Oenanthe leucura</i>				P
A302	Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>	P			
A346	Chova piquirroja	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	11-50p			
A379	Escribano hortelano	<i>Emberiza hortulana</i>				P
A420	Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis</i>	P			
A430	Alondra ricotí	<i>Chersophilus duponti</i>	7-10m			

Aves migratorias de presencia regular no incluidas en el Anexo I (Dir. 2009/147/CE):

Código	Nombre Vulgar	Nombre científico	Sedentaria	Nidificante	Invernante	De paso
A048	Tarro blanco	<i>Tadorna Tadorna</i>				P
A085	Azor común	<i>Accipiter gentilis</i>				P
A087	Busardo ratonero	<i>Buteo buteo</i>				P
A113	Codorniz común	<i>Coturnix coturnix</i>		P		P
A165	Andarríos grande	<i>Tringa ochropus</i>				P
A210	Tórtola europea	<i>Streptopelia turtur</i>		P		P
A212	Cuco común	<i>Cuculus canorus</i>		P		P
A226	Vencejo común	<i>Apus apus</i>				P
A228	Vencejo real	<i>Apus melba</i>		6-10p		P
A230	Abejaruco europeo	<i>Merops apiaster</i>		P		P
A251	Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>		1p		P
A253	Avión común	<i>Delichon urbicum</i>		P		P
A256	Bisbita arbóreo	<i>Anthus trivialis</i>				P
A257	Bisbita pratense	<i>Anthus pratensis</i>		P		
A260	Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>				P
A262	Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>			P	
A274	Colirrojo real	<i>Phoenicurus phoenicurus</i>				P
A277	Collalba gris	<i>Oenanthe oenanthe</i>		P		P
A278	Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>		P		P
A280	Roquero rojo	<i>Monticola saxatilis</i>		1-5p		
A285	Zorzal común	<i>Turdus philomelos</i>			P	
A309	Curruca zarcera	<i>Sylvia communis</i>				P
A318	Reyezuleo listado	<i>Regulus ignicapilla</i>				P
A322	Papamoscas cerrojillo	<i>Ficedula hypoleuca</i>				P
A373	Picogordo común	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>				P

En cuanto al epígrafe 3.3, establece lo siguiente:

“3.3. Otras especies (si procede)

A continuación, pueden registrarse todas las demás especies importantes de fauna y flora, ni son relevantes desde el punto de vista de la conservación y gestión del lugar, tal y como se indica a continuación:

- Poner una cruz en la casilla correspondiente al grupo de la especie.
- Indicar el nombre científico de la especie
- Indicar los máximos datos de población regular posibles. A falta de datos cuantitativos, indicar el contingente de forma semicuantitativa o semicualitativa utilizando el renglo de valores de la sección 3.2. i),
- Indicar el motivo por el que se registra la especie utilizando las categorías siguientes:
 - A. Lista Roja Nacional

- B. Especie endémica
- C. Convenios internacionales (Berna, Bonn y Biodiversidad, por ejemplo)
- D. Otros.”

En este apartado se han detectado las siguientes:

Otras especies presentes no incluidas en el Anexo I (Dir. 2009/147/CE)

Nombre Vulgar	Nombre científico	Población	Motivo
Abubilla común	<i>Upupa epops</i>	P	A
Agateador europeo	<i>Certhia brachydactyla</i>	P	A
Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>	P	A
Alcaudón real	<i>Lanius meridionalis</i>	P	C
Alondra común	<i>Alauda arvensis</i>	P	C
Ánade azulón	<i>Anas platyrhynchos</i>	P	C
Arrendajo euroasiático	<i>Garrulus glandarius</i>	11-50p	C
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	11-50p	A
Búho chico	<i>Asio otus</i>	P	A
Cárabo común	<i>Strix aluco</i>	P	A
Carbonero común	<i>Parus major</i>	P	A
Carbonero garrapinos	<i>Periparus ater</i>	P	A
Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>	2p	A
Chochín común	<i>Troglodytes troglodytes</i>	P	A
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>	P	A
Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>	P	A
Corneja común	<i>Corvus corone</i>	1-2p	C
Cuervo grande	<i>Corvus corax</i>	4p	C
Curruca capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>	P	A
Curruca carrasqueña	<i>Sylvia cantillans</i>	P	A
Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>	P	A
Curruca mosquitera	<i>Sylvia borin</i>	P	A
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>	P	A
Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>	P	A
Escribano soteño	<i>Emberiza cirlus</i>	P	A
Escribano triguero	<i>Emberiza calandra</i>	P	C
Estornino negro	<i>Sturnus unicolor</i>	P	C
Gavilán común	<i>Accipiter nisus</i>	1p	A
Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>	P	A
Gorrión molinero	<i>Passer montanus</i>	P	C
Herrerillo capuchino	<i>Lophophanes cristatus</i>	P	A
Herrerillo común	<i>Cyanistes caeruleus</i>	P	A
Jilguero europeo	<i>Carduelis carduelis</i>	P	C
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	P	A
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>	P	C
Mito	<i>Aegithalos caudatus</i>	P	A
Mosquitero común	<i>Phylloscopus collybita</i>	P	A
Mosquitero papialbo	<i>Phylloscopus bonelli</i>	P	A
Oropéndola europea	<i>Oriolus oriolus</i>	P	A
Paloma bravía	<i>Columba livia</i>	P	C
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>	P	C
Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>	6-10p	C
Papamoscas gris	<i>Muscicapa striata</i>	P	A
Pardillo común	<i>Linaria cannabina</i>	P	C
Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>	P	C
Petirrojo europeo	<i>Erithacus rubecula</i>	P	A
Pico picapinos	<i>Dendrocopos major</i>	P	A
Pinzón vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>	P	C
Piquituerto común	<i>Loxia curvirostra</i>	P	A
Pito real	<i>Picus viridis</i>	P	A
Roquero solitario	<i>Monticola solitarius</i>	9p	A

Nombre Vulgar	Nombre científico	Población	Motivo
Ruiseñor común	<i>Luscinia megarhynchos</i>	P	A
Serín verdicillo	<i>Serinus serinus</i>	P	C
Tarabilla común	<i>Saxicola rubicola</i>	P	A
Treparriscos	<i>Tichodroma muraria</i>	P	A
Urraca	<i>Pica pica</i>	P	C
Verderón común	<i>Chloris chloris</i>	P	C
Zarcero políglota	<i>Hippolais polyglotta</i>	P	A
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>	P	C
Zorzal real	<i>Turdus pilaris</i>	P	C

ANEXO II. TÉRMINOS MUNICIPALES Y SUPERFICIES AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE LA ZEPA "HOCES DE TORRALBA-RÍO PIEDRA".

	Hectáreas
Aldehuela de Liestos	988,9
Torralba de los Frailes	2.111,4
TOTAL	3.101,3

ANEXO III. CARTOGRAFÍA

